

PROPUESTAS DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE HOCKEY

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	MOTIVO
<p>1.1. Estos Estatutos, junto con los Reglamentos emitidos en virtud de éstos, forman la constitución de la Federación Panamericana de Hockey (o "PAHF", por sus siglas oficiales), una asociación continental, no gubernamental, sin fines de lucro, constituida en virtud de las leyes de Venezuela.</p>	<p>1.1. Estos <i>Estatutos</i>, junto con los <i>Reglamentos</i> emitidos en virtud de éstos, forman la constitución de la Federación Panamericana de Hockey (o "PAHF", por sus siglas oficiales), una asociación continental, no gubernamental, sin fines de lucro, constituida en virtud de las leyes de Venezuela, en 1983. Para efectos deportivos y de representación ante la FIH, la PAHF es la abreviatura de la "<i>Pan American Field Hockey Federation</i>", fundada en 1959, en Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.</p>	<p>Es importante aclarar cómo se desarrolló la PAHF en Venezuela para conocer el inicio de su identidad legal. Además, es importante aclarar que existía antes de que la PAHF tuviera referencia al origen de la entidad y sus derechos adquiridos ante la FIH. Según la breve historia de la PAHF, que se ve en Internet, esto produjo gracias a que la FIH fusionó la entidad a cargo de la mujer, lo que provocó cambios de nivel general.</p>
<p>1.2. La sede oficial de la Federación Panamericana de Hockey es Miami, Florida, EEUU, u otra dirección que la Junta Directiva pueda decidir, ocasionalmente. Estos Estatutos se regirán y se interpretarán y aplicarán de conformidad con las leyes del estado de Florida y los Estatutos de la FIH.</p>	<p>1.2. La sede y domicilio oficial de la Federación Panamericana de Hockey es Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, o cualquier otra dirección decidida por la Junta Directiva. Cualquier modificación a los Estatutos se registrará como apropiado en el Estado de Florida, como su dirección lo indica. Estos Estatutos serán gobernados, interpretados y ejecutados de acuerdo con la ley del Estado de Florida y los Estatutos de la FIH.</p>	<p>La intención es aclarar estos conceptos legales y proteger a la federación.</p>
	<p>1.5.</p>	

<p>1.5. Esta versión de los Estatutos fue adoptada por el Congreso en Toronto, Ontario, Canadá, el 19 de julio de 2015, con vigencia inmediata.</p>	<p>Estos Estatutos fueron adoptados con efecto inmediato por el Congreso en Toronto, Ontario, Canadá, el 19 de julio de 2015. A ser modificados con efecto inmediato por el Congreso en Lancaster, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el 10 de agosto de 2017.</p>	<p>Si se comienza con la frase siguiente "esta versión de los estatutos" hará creer al lector que los estatutos no fueron cambiados desde 2015, y es incorrecto. La lectura debería permitir saber cuándo se crearon y modificaron los estatutos.</p>
<p>5.3. Toma de decisiones (...) (d) Se considerará que una resolución ha sido aprobada por el Congreso si recibe la mayoría necesaria de votos a favor, de la siguiente manera: (...) (ii) La elección para el cargo de Presidente y a la Junta Directiva requiere que una Mayoría Absoluta vote a favor del candidato.</p>	<p>5.3. Toma de Decisiones (...) (d) Se considerará que una resolución ha sido aprobada por el Congreso si recibe la mayoría necesaria de votos a favor, de la siguiente manera: (...) (ii) La elección para un cargo en la Junta Directiva requiere la mayoría indicada en la sección 6.2 (f).</p>	<p>Si se comienza con la frase siguiente "esta versión de los estatutos" hará creer al lector que los estatutos no fueron cambiados desde 2015, y es incorrecto. La lectura debería permitir saber cuándo se crearon y modificaron los estatutos.</p>
<p>6.1. Composición y autoridad (a) La Junta Directiva consistirá de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El Presidente, (ii) Tesorero, (iii) ocho (8) Miembros Ordinarios, siendo al menos un (1) miembro de Norteamérica, uno (1) de Sudamérica y uno (1) de Centroamérica y el Caribe. (iv) El Representante de los Atletas, quien deberá ser nombrado por la Asociación Nacional del País que 	<p>6.1. Composición y autoridad (a) La Junta Directiva consistirá de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El Presidente, (ii) Tesorero, (iii) ocho (8) Miembros Ordinarios, (iv) El Representante de los Atletas, y (v) El Director Administrativo 	<p>Para determinar la composición de la Junta Directiva, aclarando los elegidos por el Congreso y aquellos nombrados</p>

<p>sea ciudadano y deberá haber jugado en competencias internacionales con su equipo nacional no más de 4 años antes de la fecha de su nominación y elegido por los atletas ,</p> <p>(v) El Director Administrativo</p> <p>Será elegido por el Congreso en conformidad con el Artículo 6.2 de estos Estatutos, salvo el Director Administrativo y el Representante de los Atletas sean designados por la Junta Directiva.</p> <p>.Por lo menos cinco (5) miembros de la Junta Directiva deben ser mujeres y por lo menos cinco (5) deben ser varones. Ningún país tendrá más de tres (3) miembros en la Junta Directiva.</p> <p>(b) El Presidente y el Tesorero no deben ser elegidos en el mismo Congreso, para garantizar la continuidad administrativa y la adecuada transferencia de conocimientos para los nuevos miembros;</p> <p>(c) Los miembros elegidos por la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años que expira al cierre de la reunión ordinaria del Congreso en la que sus puestos queden vacantes para su elección, la mitad de los Miembros</p>	<p>(b) El Presidente, el Tesorero y los ocho (8) Miembros Ordinarios serán elegidos por el Congreso en conformidad con el Artículo 6.2 de estos Estatutos,</p> <p>(i) Los miembros elegidos por la Junta Directiva tendrán su mandato por un período de cuatro (4) años que expira al cierre de la reunión ordinaria del Congreso en la que quedan vacantes sus respectivas posiciones para elecciones, la mitad de los Miembros Ordinarios se jubilan cada dos años .</p> <p>(ii) El Presidente y el Tesorero serán elegidos en los años alternos del Congreso para garantizar la continuidad estratégica y administrativa</p> <p>(iii) De los diez (10) miembros elegidos por la Junta Directiva, cinco (5) serán mujeres y cinco (5) serán varones.</p> <p>(iv) De los ocho (8) Miembros Ordinarios, al menos uno (1) será de América del Norte, por lo menos uno (1) será de América del Sur y por lo menos uno (1) será de Centroamérica y el Caribe,</p>	<p>Para asegurar que el Presidente y el Tesorero no sean elegidos en el mismo año.</p> <p>Para asegurar la igualdad de género en los miembros elegidos de la Junta</p> <p>No hay cambio en los estatutos aprobados en 2015</p> <p>No hay cambio en los estatutos aprobados en 2015</p>
---	--	--

<p>Ordinarios que se jubilan cada dos años .</p> <p>El Representante de los Atletas será designado preferentemente por la Junta Administrativa antes del Congreso correspondiente. El período de representación de los atletas durará por lo menos, dos (2) años, pero no más de cuatro (4) años. El Representante de los Atletas será el presidente del Comité de Atletas. La Junta Directiva de la PAHF establecerá los reglamentos para la elección y / o nombramientos para el Comité de Atletas</p> <p>(iii) Ocho (8) Miembros Ordinarios, con al menos con un (1) miembro de América del Norte, un (1) miembro de Sudamérica y un (1) miembro de Centroamérica y el Caribe,</p>	<p>(v) Ninguna Asociación Nacional tendrá más de tres (3) miembros en la Junta Directiva</p> <p>(c) El Representante de Atletas</p> <p>(i) Deben ser nominados por la Asociación Nacional para el País del cual son ciudadanos y deben haber jugado competencias internacionales con su equipo nacional a más tardar 4 años antes de la fecha de su nominación</p> <p>(ii) Serán nombrados por el Consejo de Administración por un período de al menos dos (2) años, pero no más de cuatro (4) años</p> <p>(iii) Será el Presidente del Comité de Atletas. La Junta Directiva de la PAHF establecerá los reglamentos para la elección y / o nombramientos para el Comité de Atletas</p> <p>(d) Director Administrativo</p> <p>(i) Deberá ser nombrado por la Junta Directiva</p>	<p>Para aclarar el nombramiento y duración del término para el representante de Atleta. No hay cambio en los estatutos aprobados 2015, sólo un reestructuración.</p> <p>No hay cambio en los estatutos aprobados 2015, sólo un reestructuración</p>
--	--	---

	(e) Sujeto a los poderes exclusivos y la autoridad del Congreso y de la FIH (donde sea aplicable), la Junta Directiva tendrá pleno poder y autoridad	
<p>6.1. Composición y autoridad (...) (c) Sujeto a las facultades exclusivas y la autoridad del Congreso y la FIH (cuando corresponda), la Junta directiva tendrá plenas facultades y autoridad</p>	<p>6.1. Composición y autoridad (...) (c) Sujeto a las facultades exclusivas y la autoridad del Congreso y la FIH (cuando corresponda), la Junta directiva tendrá plenas facultades y autoridad (...) (xiii) para elaborar regulaciones para los asuntos eleccionarios, que no estén contemplados en estos Estatutos, y reformarlas cuando sea apropiado. Estas regulaciones se aplicarán únicamente de forma subsidiaria a los Estatutos.</p>	<p>La propuesta de incorporar dos facultades que se han ejercido sin una disposición explícita de habilitación proporcionará un proceso más simple. xiii): Esto apoya el hecho de que se promueve una reforma estatal para incorporar reglas electorales, lo que contribuirá a la federación. Sin embargo, como no se puede prever el 100% de los casos, es necesario regular los restos por la Junta Directiva. La base de la propuesta se extrae del artículo 6.2 (d) actual.</p>
<p>6.2. Elección de la Junta Directiva (a) Los candidatos para la elección (o reelección según corresponda) a la Junta Directiva</p> <p>(i) deben ser nominados por la Asociación Nacional para el País del cual son ciudadanos, y</p> <p>(ii) no deben haber alcanzado el límite de edad a la fecha de la asamblea ordinaria del Congreso en la que se presenten como candidatos para elección o no</p>	<p>6.2. Elección de la Junta Directiva 6.2.1 Para optar a los cargos por elección de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas. (a) Los candidatos para la elección (o reelección según corresponda) a la Junta Directiva:</p> <p>(i) deben ser nominados por la Asociación Nacional para el País del cual son ciudadanos y</p> <p>(ii) no deben haber alcanzado el límite de edad a la fecha de la asamblea ordinaria del Congreso en la que se</p>	<p>Las reformas de los Estatutos deben aclararse en el artículo 6.2. Es el mejor lugar para localizarlo, para una mejor comprensión y estructura.</p> <p>Para añadir un punto 6.2.1. Esto explica el objetivo de los ACTUALES apartados a), b) y c). En el proyecto se denomina el apartado a) del punto 6.2. A lo que yo llamo 6.2.1.</p>

<p>deben alcanzar dicha edad dentro de los seis (6) meses posteriores. Para este propósito el “Límite de Edad” es la edad que el COI ha implementado (al momento de las elecciones PAHF) como límite de edad para miembros COI.</p> <p>(iii) deben aceptar la Política PAHF de Conflicto de interés y la Política PAHF de Ética</p> <p>(b) Los miembros de la Junta Directiva son elegibles para la reelección al final de cualquier mandato, salvo que tengan el mismo cargo durante doce (12) años consecutivos.</p> <p>(c) Las nominaciones deben llegar al Gerente Administrativo al menos dos (2) meses antes de la fecha fijada para la asamblea del Congreso en la que se realizará la elección. Dicha nominación constituye un compromiso por parte de la Asociación Nacional para proporcionar apoyo financiero al candidato, si es elegido, para que pueda asistir a las asambleas de la Junta Directiva.</p> <p>(d) La Junta Directiva podrá elaborar regulaciones para los procedimientos eleccionarios y reformarlas cuando sea apropiado.</p> <p>(e) y (f) no existen en los estatutos actuales</p>	<p>presenten como candidatos para elección o no deben alcanzar dicha edad dentro de los seis (6) meses posteriores. Para este propósito el “Límite de Edad” es la edad que el COI ha implementado (al momento de las elecciones PAHF) como límite de edad para miembros COI.</p> <p>(iii) deben aceptar la Política PAHF de Conflicto de Interés.</p> <p>(b) Los miembros de la Junta Directiva son elegibles para la reelección al final de cualquier mandato, salvo que tengan el mismo cargo durante doce (12) años consecutivos.</p> <p>(c) Las nominaciones deben llegar al Director Administrativo al menos dos (2) meses antes de la fecha fijada para la asamblea del Congreso en la que se realizará la elección. Dicha nominación constituye un compromiso por parte de la Asociación Nacional para proporcionar apoyo financiero al candidato, si es elegido, para que pueda asistir a las asambleas de la Junta Directiva.</p> <p>(d) Un Curriculum /CV de cada candidato que se presente a elección será circulado a todos los delegados a través de la PAHF como parte de los papeles del Congreso si se recibe dentro del plazo establecido.</p>	<p>Crear una sección 6.2.1 en vez de una literal (a) ya que la función de esa frase es introducir un tema que se desarrolla en los párrafos posteriores. Es exactamente lo mismo que se propone en cuanto a (iii) y (a)</p> <p>El ACTUAL (d) de 6.2 de cambia. Porque con las reformas electorales propuestas, tal disposición es innecesaria, sobre todo si también se aprueba mi propuesta de agregar un numeral (xiii) al 6.2 (c). Esto se debe a que el contexto del actual apartado d) es la ausencia de reglamentos electorales en los estatutos, que cambiarán. Entonces, ya no es necesario tener tal arreglo en tal lugar, si las reglas electorales se dan a continuación. En cualquier caso, esto está dentro del poder de la Junta.</p> <p>El texto (b) del párrafo 6.2.1 del PROYECTO se transfiere a ese lugar porque, aunque se refiere a una cuestión electoral, no se refiere adecuadamente al procedimiento de votación.</p> <p>La junta directiva tiene capacidad regulatoria y sigue los estatutos que son reglas más altas, de manera que</p>
---	---	--

	<p>(e) La Junta Directiva podrá establecer reglamentos para los procedimientos electorales y reformarlos cuando crea conveniente, para complementar lo que no se dispone en el párrafo siguiente f) y 6.2.1 del artículo.</p> <p>(f) La elección a la Junta Directiva (ya sea para Presidente, Tesorero o miembro ordinario) requiere que la mayoría absoluta vote a favor del candidato. Si ningún candidato recibe el apoyo de la mayoría absoluta en la primera votación:</p> <p>(i) Si hay más de dos candidatos para una sola posición, sólo los dos candidatos que obtuvieron el primer y el segundo lugar en la primera votación serán sometidos a una segunda votación.(...)</p> <p>(iii) Si ninguno de los candidatos es apoyado por la mayoría en la tercera votación, entonces [después de completar todas las otras elecciones] el ganador será determinado luego de una cuarta votación con una elección de la mayoría simple.</p> <p>6.2.1 Procedimiento de Elección (...)</p> <p>(d) Cada Miembro presente en el Congreso podrá emitir un voto para cada posición disponible y el (los) candidato (s) que reciba la Mayoría será el (los) elegido (s).(E) Si una posición sigue estando disponible en las</p>	<p>la regulación realizada por los directivos es sólo complementaria y sirve para dar un paso en una situación imprevista.</p> <p>El inciso (i) de (f) debe tener esta variante para gobernar las elecciones para UNA SOLA posición (Presidente, Tesorero, Miembro Ordinario por región - si es necesario) o Miembro Ordinario para completar si es necesario la cuota de género - entonces en la segunda ronda (si es necesario) sólo habrá 2 candidatos. La tercer y cuarta ronda sólo son necesarias si no se alcanza la mayoría necesaria. El incumplimiento de esta disposición sería contradictorio con el párrafo 6.2.1 del artículo e), tal como se propone actualmente.</p> <p>La modificación al inciso e) del párrafo 2 del artículo 6 sirve para que esa disposición se aplique únicamente en la votación de dos o más posiciones de Miembros Ordinarios cuando pueda haber pluralidad de candidatos, lo cual es necesario para la reducción de candidatos en la forma propuesta por la PAHF. En las elecciones en las que sólo hay una sola posición en disputa,</p>
--	---	---

	<p>elecciones para dos o más Miembros Ordinarios, después de la primera votación, habrá una segunda votación y votaciones posteriores hasta completar todas las posiciones disponibles. En cada uno de estos votos se reducirá el número de candidatos mediante la eliminación de los candidatos que hayan recibido el menor número de votos, de modo que no haya más del doble de candidatos que el número de puestos disponibles.</p>	<p>se aplica el inciso (i) de (f), como se ha indicado anteriormente.</p>
	<p>6.2. Elección de la Junta Directiva (...) 6.2.2 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en las reuniones del Congreso de acuerdo con los siguientes requisitos.</p> <p>(a) Las elecciones del Congreso se desarrollarán en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Presidente; (ii) Tesorero; y (iii) Miembros Ordinarios de la Junta Directiva <p>(b) Cada candidato puede hacer una presentación de dos minutos al Congreso (sin apoyo visual o electrónico, a menos que específicamente sea autorizado por la Junta Directiva).</p> <p>(c) Cada Miembro presente en el Congreso podrá emitir un voto por cada posición a ser votada y el (los) candidato (s) que reciban la Mayoría serán los elegidos.</p>	<p>No es lógico insertar un (f) en el artículo 6.2, si se propone inmediatamente crear un inciso 6.2.1 que se denomina "Procedimiento Electoral" y (f) también contiene reglas de procedimiento para votar, por lo que es necesario concentrar todo en un solo párrafo.</p> <p>Esto se consolidará en el inciso "6.2.2." Que hace referencia las materias propuestas en el párrafo (f) del artículo 6.2 y en el párrafo 6.2.1</p> <p>El Artículo 6.2 tendrá dos secciones: 6.2.1., Que hace referencia a aquellos los que pueden elegir y cómo se harán las designaciones, como ya se sido explicado y ;</p>

	<p>(d) Si todavía hay una posición para ser atribuida después de la primera votación, habrá una segunda votación y posteriormente una votación hasta que todas las posiciones hayan sido completadas, procediendo de la siguiente manera:</p> <p>(i) Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se realizará una segunda votación. Si ninguno de los candidatos es apoyado por la mayoría absoluta en la segunda votación, habrá una tercera votación.</p> <p>(ii) Si ninguno de los candidatos es apoyado por la mayoría en la tercera votación, entonces el candidato con el mayor número de votos será el ganador.</p> <p>(iii) Si hay una votación empatada en la tercera votación, después de la finalización de todas las demás elecciones, los miembros de la Junta Directiva presentes en el Congreso seleccionarán al ganador por mayoría simple</p>	<p>6.2.2., Que hace referencia a los procedimientos de votación.</p> <p>Para seguir los procedimientos de la FIH</p>
<p>8.0 Derechos Comerciales</p>	<p>8.1 La PAHF es el titular absoluto de todos los derechos comerciales, incluyendo el uso del título y logotipo de la PAHF, el título y el logotipo de todos los Eventos Internacionales</p>	<p>Para poner en línea con los requisitos de FIH.</p>

	<p>denominados PAHF, incluyendo, sin limitación, a nivel mundial:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Prensa y derechos digitales; (b) Patrocinio, publicidad, merchandising y otros derechos similares;; (C) Derechos de emisión de boletos, hospitalidad y otras concesiones; y (d) Cualquier otro derecho comercial que pueda existir. <p>8.2 La PAHF tiene el derecho exclusivo de explotar todas las propiedades mencionadas anteriormente, incluyendo la cesión de los derechos y / o la concesión de licencias de dichos derechos (o parte de ellos) a los Miembros u otros terceros.</p> <p>8.1. La PAHF es el propietario absoluto de todos los derechos de propiedad intelectual que puedan subsistir en cualquier momento en las Américas con respecto a cualquier dato o información relacionada con los Eventos PAHF, incluyendo (pero no limitado) a toda la información de los partidos.</p>	
--	--	--